



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 21 de agosto de 1967.—Número 100

Página 765

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa Sáez Hermanos, S. R. C., acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y,

Resultando: Que se remitió dicho Convenio a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 765

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Islares 767

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 768

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Colindres, Pesaguero y Junta Vecinal de Caranceja 768

causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Sáez Hermanos, S. R. C.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a 19 de julio de 1967.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Sáez Hermanos"

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Sáez Hermanos, S. R. C." y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.— Este Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º Ambito personal.— Quedan sometidos a las disposiciones de este convenio todos los productores de la empresa con independencia de la categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.— La duración del presente Convenio Colectivo Sindical será de dos años, a contar desde el 1.º de enero de 1967, desde cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación y posterior publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Automáticamente se prorrogará de año en año, si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a cualquiera de sus

prórrogas ninguna de ambas partes lo hubiese denunciado.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.^a—Retribución directa

Artículo 5.^o La remuneración del personal afectado por este Convenio será la siguiente:

Remuneración del personal obrero

	Pesetas diarias
Peones ordinarios	110,00
Especialistas	115,00
Aprendiz de 1. ^{er} año	46,00
Aprendiz de 2. ^o año	56,00
Aprendiz de 3. ^{er} año	73,00
Aprendiz de 4. ^o año	80,00

Profesionales de oficio

Oficial de 1. ^a	140,00
Oficial de 2. ^a	130,00
Oficial de 3. ^a	120,00

Personal subalterno

	Pesetas mensual
Chofer camión	4.130,00

Caso de necesitar la empresa algún productor encuadrado en tal categoría de subalterno, por la Comisión se estudiará el salario que hubiese de aplicársele.

Personal administrativo

	Pesetas mensual
Jefe de primera	6.900,00
Jefe de segunda	6.150,00
Oficial de primera	5.150,00
Oficial de segunda	4.470,00
Auxiliar	3.640,00
Aspirante de 14 años	1.190,00
Aspirante de 15 años	1.700,00
Aspirante de 16 años	2.205,00
Aspirante de 17 años	2.750,00

Personal técnico

Técnicos titulados: Libre contratación por la empresa.

Técnicos de taller

Jefe de taller	6.900,00
Maestro de taller	5.340,00
Maestro segundo	5.100,00

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	6.370,00
Dibujante proyectista	6.370,00
Delineante 1. ^o	5.140,00
Delineante 2. ^o	4.470,00
Calcador	3.640,00
Aspirante de 14 años	1.190,00
Aspirante de 15 años	1.700,00
Aspirante de 16 años	2.205,00
Aspirante de 17 años	2.750,00

Artículo 6.^o Antigüedad. — Los quinquenios devengados, como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se calcularán sobre los salarios de cotización para la Seguridad Social actualmente vigentes o que en el futuro se fijen.

Artículo 7.^o Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes estableció el presente Convenio Colectivo Sindical, serán comparables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo.

Sección 2.^a—Retribución directa. Primas

Artículo 8.^o Al no tener establecido la empresa un sistema de medida o racionalización científica del trabajo, satisfará de forma provisional, hasta tanto lo implante, y a la totalidad de los productores de su plantilla, excluidos los aprendices, los porcentajes mínimos que se indican a continuación:

Rendimiento	Incentivo
A	15 %
B	25 %
C	30 %
D	40 %
E	50 %

Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo

	15 %
	20 %
	30 %
	15 %
	10 %

0 faltas	30 días de salario convenio
1 "	25 " " "
2 "	20 " " "
3 "	15 " " "
4 "	10 " " "
5 "	5 " " "
6 ó más faltas	0 " " "

No tendrá consideración de falta, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural, por enfermedad, ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más, se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

a) Hasta dos días, por fallecimiento de padres, hijos o hermanos, tanto carnales como políticos.

Todos los porcentajes anteriormente señalados, se abonarán sobre los salarios y sueldos pactados en el presente convenio.

El 10 por 100 de productores de la plantilla restante, queda de libre disposición de la empresa, pudiendo incluso quedar exentos de percibir esta prima.

Artículo 9.^o El importe de las primas establecidas no estará sujeto a cotización para Seguros Sociales ni Muntualismo Laboral, y no incrementará cualquier fondo que pueda establecerse. Con relación al Plus Familiar se estará a lo establecido por las disposiciones legales sobre esta materia. Las primas cotizarán solamente para accidentes de trabajo.

Sección 3.^a—Pagas extraordinarias

Artículo 10. Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio establecidas en el artículo 98 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para los productores que tengan asignada retribución mensual y de quince días en cada fecha para el resto del personal.

Sección 4.^a—Retribuciones especiales

Artículo 11. Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio Colectivo sindical, condicionada a la asistencia de los trabajadores y, en su consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

b) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.
c) Alumbramiento de esposa, hasta dos días.
d) El cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.
e) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por el empresario.

Tendrán la consideración de una falta de asistencia, sin justificar, tres

faltas de puntualidad durante el mes natural.

Artículo 12. Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Artículo 13. Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual que siempre se hará efectiva en

Al 1. ^{er} quinquenio	un día
Al 2. ^o	dos "
Al 3. ^{er}	tres "
Al 4. ^o	cuatro "
Al 5. ^o	cinco "

o sea, que dichos días son acumulativos.

Artículo 15. Enfermedad.—Independientemente de la prestación económica que perciba el productor del I. N. P., durante el tiempo que permanezca de baja por enfermedad, la empresa complementará la misma en la cuantía que a continuación se señala, de acuerdo con la categoría profesional:

	Pesetas — diarias
Oficial 1. ^a	99
" 2. ^a	78
" 3. ^a	61
Especialista	61
Peón	51
Aprendiz 1. ^o	13
" 2. ^o	13
" 3. ^o	15
" 4. ^o	19

Esta cantidad se le hará efectiva a partir del quinto día de baja y la duración de dicha prestación será de nueve meses.

Con el fin de evitar abusos, se formará una Comisión de Vigilancia, compuesta por vocales del Jurado y representantes de la Dirección, la cual estudiará y resolverá inapelablemente aquellos casos a que hubiera lugar, pudiendo acordar la pérdida de esta retribución complementaria desde el día que viniese disfrutándose, si se descubriese que había existido fraude.

Estos beneficios entrarán en vigor a partir del 1.^o de abril de 1967.

CAPITULO IV

Artículo 16. Viajes y dietas.—Se fijan las siguientes:

el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios que se producen durante el año natural.

Artículo 14. La empresa concederá a sus productores quince días naturales de vacaciones, ahora bien, como complemento a la antigüedad, los productores disfrutarán un aumento de días, de acuerdo con la siguiente escala:

Al empezar a percibir el primer quinquenio las vacaciones se incrementarán en un día más.

más: tendrá	15 + 1 = 16 días
" "	16 + 2 = 18 "
" "	18 + 3 = 21 "
" "	21 + 4 = 25 "
" "	25 + 5 = 30 "

a) Personal obrero:

Media dieta, 80 pesetas; clase del billete, 2.^a

Dieta completa, 175 pesetas; clase del billete, 2.^a

b) Personal administrativo y técnico con mando no titulado:

Media dieta, 100 pesetas: clase del billete, 2.^a

Dieta completa, 200 pesetas. clase del billete, 2.^a

c) Técnicos titulados:

Media dieta, 150 pesetas; clase del billete, 1.^a

Dieta completa, 300 pesetas; clase del billete, 1.^a

Estas dietas entrarán en vigor el 1.^o de junio de 1967.

Artículo 17. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 56 de la Reglamentación, la empresa dotará a su personal de dos buzos, con duración de dos años.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este Convenio las normas legales de carácter general, la Reglamentación de Trabajo y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.^o del artículo 5.^o del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta de Vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio y por aquellos asesores que se precisen. El presidente de esta Comisión será de-

signado por el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo 20. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente cuantía:

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	45,—
Oficial de 2. ^a	40,—
Oficial de 3. ^a	35,—
Especialista	34,50
Peón	32,—
Aprendiz 1. ^o	16,—
Aprendiz 2. ^o	20,—
Aprendiz 3. ^o	25,—
Aprendiz 4. ^o	30,—

Cláusula adicional. — Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.

Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 3.120 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA
JUNTA VECINAL DE ISLARES

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Islares, perteneciente al Municipio de Castro Urdiales (Santander), anuncia a pública subasta las obras de alcantarillado, red de agua y pavimentación de dicho pueblo.

Presupuesto: 1.107.257,29 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Junta Vecinal de Islares, en las horas de nueve a trece, dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en dicha Junta al día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de las proposiciones, a las doce horas.

Garantías: A la proposición se acompañará recibo de la garantía provisional por un importe de pesetas 22.145,14 pesetas, que el adjudicatario elevará a definitiva por cantidad equivalente al cuatro por ciento del presupuesto.

Examen de documentos: El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos, podrán examinarse en la

Junta Vecinal de Islares, en las horas de nueve a trece de todos los días señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Las proposiciones, a las que se acompañará declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de empresa con responsabilidad creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista y capacidad para acudir a la subasta, se redactarán conforme al modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con residencia en, domiciliado en, debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta para las obras de alcantariado, red de agua y pavimentación del pueblo de Islares, perteneciente al Municipio de Castro Urdiales (Santander), se compromete a ejecutar las obras referidas con estricta sujeción a dicho pliego en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Irán reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas.

Islares - Castro Urdiales, 12 de agosto de 1967.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 407 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Medio Cudeyo a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez Comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Antonino Casanueva Diestro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peña-Castillo, defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Mauricio Muro Ocariz, mayor de edad, industrial y vecino de Medina

de Pomar, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Antonino Casanueva Diestro, como consecuencia de un accidente ocurrido a las quince horas del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis en el cruce de Solares, sufrió daños en su patrimonio por importe de doce mil ciento tres pesetas con veinte céntimos; que el demandado don Mauricio Muro Ocariz, causante culposo del referido accidente, es responsable y viene obligado a satisfacer a don Antonino Casanueva Diestro la suma de doce mil ciento tres pesetas con veinte céntimos; que en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado don Mauricio Muro Ocariz a satisfacer a don Antonino Casanueva Diestro la cantidad de doce mil ciento tres pesetas con veinte céntimos, con expresa imposición de costas al demandado.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en su encabezamiento y parte dispositiva en el “Boletín Oficial” de la provincia, si la parte demandante no interesa la notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo. — Remigio Mazorra.”

Y para que sirva de notificación al demandado expresado, mediante su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Remigio Mazorra.—El secretario, Plácido Peña.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de los contribuyentes sujetos durante el corriente año al impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Camargo, 9 de agosto de 1967.—El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza reguladora de los servicios de sanidad veterinaria municipal, formada con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se expone al público, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Colindres, 10 de agosto de 1967.—El alcalde, José María Alonso.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Confeccionados los padrones de contribuyentes a este Ayuntamiento, relativos a tenencia de carros, perros, vehículos de tracción mecánica, así como desagüe de canalones, tejas, etcétera, en vía pública o terreno del común, estarán de manifiesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pesaguero, 10 de agosto de 1967.—El alcalde, Wladimiro Salceda.

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA (REOCIN)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto extraordinario que ha de regir el costeamiento de las obras de reforma del servicio de abastecimiento de aguas a Caranceja, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta entidad, por el término de quince días, conforme a lo previsto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, a efectos de examen y de reclamación, en su caso, por los interesados a que alude el artículo 683 de citada Ley y por las causas relacionadas en el artículo 696-3.º del propio texto.

Caranceja, 5 de agosto de 1967.—El presidente, Benjamín Díaz.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967.